



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RECIBIDO 30 NOV 2017

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164 - 2017-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 29 de Noviembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 11197/2017, que contiene la solicitud de fecha 15 de Agosto del presente año, presentada por **ALEX EDGAR SANCHEZ CORONADO, identificado con DNI N.º 16631386**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 a 2010 y Limpieza Publica de los años 2000 a 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que **ALEX EDGAR SANCHEZ CORONADO**, con domicilio ubicado en Sebastian Oneto N° 1023 – AA.HH Las Maravillas de esta ciudad, mediante escrito de fecha 15 de Agosto del año en curso, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y Limpieza Publica de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 conforme al detalle que adjunta a su solicitud, deuda que está registrada a nombre de su esposa por el bien inmueble cuya propiedad les pertenece a ambos, lo cual acredita con la copia simple del correspondiente título de propiedad y de la partida de matrimonio entre su persona y la titular del registro.

Que, mediante informe N° 366/2017-MPL-GAT-SGTRyCD-UT, de fecha 31 de Agosto del año en curso, emitido por el Jefe de la Unidad de Tributación de la Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, se señala que después de realizar la verificación de la información contenida en el módulo de dicha unidad, se ha encontrado registrado a **CHAPOÑAN VALDIVIESO MARIELA, con código de contribuyente N° 06925**, quien mantiene deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial y limpieza pública de los años 2000 a 2015, precisándose que por la mencionada deuda se han emitido los valores consistentes en La Orden de Pago N° 5422/2013 MPL-GAT-SGTYR-UR y La Resolución de Determinación N° 5422/2013 MPL-GAT-SGTYR-UR, sin embargo, estos valores no han sido correctamente notificados al deudor tributario, por lo que no constituyen supuestos de interrupción a los plazos de prescripción solicitados, informándose además, que no se ha encontrado registro de ningún otro supuesto de interrupción señalado por ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RECIBIDO 30 NOV 2017

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por la recurrente, entiéndase Impuesto Predial de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y Limpieza Pública de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe: **“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, aplicable al caso concreto, dispone en sus incisos a), b) y f) que la prescripción se interrumpe con la notificación de la resolución de determinación, la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma, y la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y de cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **“El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptor”**.

Que en el presente caso, el computo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de impuesto predial es de 06 años al no haber sido presentada la declaración jurada respectiva, por lo tanto el computo del plazo para la mencionada acción por el concepto referido correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, se inició el primero de enero del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 respectivamente y se cumplió el 1 de enero de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente, por tanto,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

al no existir ningún supuesto de interrupción a los plazos señalados, la acción de la administración para exigir el pago de la deuda por impuesto predial de los periodos señalados ha quedado prescrita.

De la misma manera, en lo referente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, en el caso de autos, el plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Limpieza Publica de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, se inició el primero de enero del año 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 respectivamente y culminó el 01 de enero de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por tanto, al no existir ningún supuesto de interrupción al plazo señalado, la acción de la administración para exigir el pago de la deuda por limpieza pública de dicho periodo ha quedado prescrita, debiendo ampararse la solicitud presentada.

RECIBIDO 30 NOV 2017



Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en virtud de los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente resolución,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de fecha 15 de Agosto del presente año, presentada por **ALEX EDGAR SANCHEZ CORONADO, identificado con DNI N.º 16631386**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2000 a 2010 y Limpieza Publica de los años 2000 a 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de la administración tributaria para exigir el pago por concepto de Impuesto Predial de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y Limpieza Publica de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 a favor de **CHAPOÑAN VALDIVIESO MARIELA, con código de contribuyente N° 06925**.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA QUIEBRA de los recibos signados con los números 71395, 71396, 71397, 71398, 71399, 71400, 71401, 71402, 71403, 71404, 71405, 71406, 71407, 71408, 71409, 71410, 101572, 101571, 101573, 101574, 101575, 128915, 128916, 128917, 147395, 147394, 147396, 147397, 148096, 178095, 178097, 178098, así como de los valores consistentes en La Orden de Pago N° 5422/2013 MPL-GAT-SGTyR-UR y La Resolución de Determinación N° 5422/2013 MPL-GAT-SGTyR-UR.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

GAJ/

GAT.

SGTRyCD

SGEC/

SGFT/

UT/UR/

CONCEJO/ADMINISTRADO/ARCHIVOMAMP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CPC. Nardely Pomas Ocupa
GERENTE

RECIBIDO 30 NOV 2017

